

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución y en los artículos 10 párrafo segundo del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador del derecho de huelga y 31.1.1) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las situaciones de huelga que afecten al personal del Centro de Proceso de Datos (CPD) del Ministerio de Educación y Ciencia se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios esenciales que sean necesarios para evitar la total paralización en la gestión del servicio público educativo.

Art. 2.º A los efectos de lo previsto en el artículo anterior se considerarán como servicios esenciales:

a) La actividad del CPD que sea necesaria al efecto de dar curso a las nóminas tanto del personal docente de todos los niveles educativos como de los funcionarios y personal laboral dependientes del Departamento, incluido el que presta sus servicios en la Junta de Construcciones Escolares.

b) La actividad del mencionado CPD indispensable para garantizar el funcionamiento del servicio público de la educación en materia de concursos de traslados y oposiciones del personal docente.

c) La actividad del mantenimiento funcional de los equipos informáticos del Centro que permita la continuidad de su funcionamiento.

Art. 3.º A los efectos que se establecen en el artículo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia, determinará, con un criterio estricto, el personal necesario a fin de asegurar la prestación de los servicios a que se hace referencia en dicho artículo.

Art. 4.º El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales será sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.L de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y su legislación concordante y en el artículo 16 en relación con el 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Art. 5.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal que se encuentre en esa situación, así como tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Art. 6.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

15146 *ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se regulan los procedimientos de ingreso en los Centros de las Universidades de Alcalá de Henares, Autónoma de Madrid, Complutense y Politécnica de Madrid.*

Excmo. Sr.: El Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, dictado en desarrollo del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, regula los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios y, específicamente, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia a que éste establezca un régimen singular para las Universidades ubicadas en la Comunidad Autónoma de Madrid.

En consecuencia, y a fin de afrontar eficazmente la complejidad del ingreso en las mismas, resulta necesario articular un procedimiento consistente en configurar determinadas Universidades ubicadas en la Comunidad de Madrid como una sola Universidad a los efectos de iniciar estudios en cualquiera de ellas, de forma que, mediante la presentación de una única solicitud y un tratamiento informático conjunto de todas las instancias recibidas, se facilite la admisión de cada estudiante al Centro y estudios solicitados, quedando supeditada la concreción de la Universidad al resultado de la aplicación de los criterios de valoración y prioridades reglamentarios.

Con ello se pretende dar una respuesta ágil y exacta a las demandas de los estudiantes, a la vez que una mejor utilización de los recursos disponibles plasmados en las plazas existentes en cualquiera de las Universidades para cursar unos estudios determinados.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la autorización conferida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 943/1986, y oídas las Universidades afectadas, este Ministerio dispone:

Primero.—Las Universidades de Alcalá de Henares, Autónoma, Complutense y Politécnica de Madrid tendrán la consideración de una única Universidad, a los exclusivos efectos del procedimiento de ingreso en sus Centros Universitarios.

Segundo.—La solicitud de ingreso se formulará en un impreso normalizado y común para las cuatro Universidades, en el que figurará un código indicativo para cada estudio-Centro.

Tercero.—Cada estudiante presentará una única instancia en la que hará constar, por orden de preferencia, los estudios que desea iniciar; cuando los mismos estudios se impartan en varios Centros, podrán consignarse tantos códigos indicativos como Centros impartan dichos estudios. La relación priorizada de estudios-Centros constituirá el orden de preferencia del solicitante y, a dicho orden de petición se ajustarán estrictamente los órganos competentes para la aplicación de los criterios correspondientes y la adjudicación de las plazas.

Cuarto.—Los estudiantes que hayan realizado las pruebas de aptitud o las pruebas de madurez en una determinada Universidad de Madrid o, en su caso, hayan superado el COU en un Centro adscrito a una Universidad de Madrid, presentarán el impreso de solicitud cumplimentado en dicha Universidad. El resto de los estudiantes lo presentarán en la Universidad a la que pertenezca el Centro solicitado en primer lugar.

Quinto.—Los plazos para la retirada de impresos y presentación de solicitudes, así como los requisitos formales de presentación y documentos justificativos complementarios, serán determinados por las cuatro Universidades conjunta y homogéneamente, y hechos públicos con la antelación precisa.

Sexto.—Al objeto de la adecuada puesta en marcha y ejecución de las medidas que anteceden, se constituirá una Comisión Interuniversitaria que, integrada por el Rector de cada Universidad, o Vicerrector en quien delegue, y presidida por un representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, asesorará en todas las cuestiones de organización que puedan plantearse, e impulsará y coordinará la actuación de las respectivas unidades administrativas universitarias en el ámbito de la presente Orden.

Séptimo.—Las peticiones de los estudiantes que, teniendo aprobado el primer curso de unos estudios en cualquier Universidad, soliciten cambio de matrícula para continuar los mismos en alguna de las cuatro Universidades de Madrid, serán resueltas de acuerdo con los criterios que determine la Junta de Gobierno de la Universidad solicitada. Caso de no tener aprobado íntegramente el primer curso, sus solicitudes quedarán sometidas al régimen general para iniciar estudios establecido en el Real Decreto 943/1986, y a las normas específicas contenidas en la presente Orden.

Las peticiones de los estudiantes que, habiendo iniciado unos estudios en cualquier Universidad, soliciten cambio de matrícula para cursar otros en alguna de las cuatro Universidades de Madrid, quedarán sometidos al citado régimen general.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Universitaria a dictar las normas que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Noveno.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15147 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 387/1983, promovido por «The Procter & Gamble Company» contra acuerdos del Registro de 20 de febrero y 1 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 387/1983 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The

Procter & Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 20 de febrero y 1 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad estadounidense, "The Procter & Gamble Company" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de diciembre de 1982, confirmatoria en reposición de la de 20 de febrero del mismo año, y declaramos contrarias a derecho tales Resoluciones en cuanto deniegan a la Entidad recurrente el registro de la marca número 964.333, consistente en la denominación "Gliva", para distinguir "Preparaciones para blanquear, preparaciones para remojar, aclarar y almidonar para fines de colada; aditivos colorantes para la colada; preparaciones para limpiar, desengrasar y pulimentar", de la clase 3 del nomenclátor, anulándolas y concediendo en su lugar el mencionado registro e inscripción, condenando a la Administración a que proceda a las anotaciones y publicaciones que sean preceptivas para ello; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15148 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 166/1984, promovido por don Juan Jesús Espelta Ollé, contra acuerdos del Registro de 19 de julio de 1982 y 20 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 166/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Juan Jesús Espelta Ollé, contra Resoluciones de este Registro de 19 de julio de 1982 y 20 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan Jesús Espelta Ollé, contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 19 de julio de 1982 y 20 de octubre de 1983, este último desestimatorio del recurso de reposición deducido contra el primero de los citados, mediante el que se denegó la marca denominada "Clefer", número 983.323, para distinguir productos de la clase 39 del Nomenclátor Oficial, consistentes en servicios de distribución de material eléctrico, especialmente luminarias para iluminación en general, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto alguno, y concedemos al recurrente la inscripción en el mencionado Registro de la marca ya descrita para amparar los productos también referidos; y sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15149 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 145-1978, promovido por don Agustín Martínez Rodríguez, contra acuerdo del Registro de 22 de septiembre de 1977. Expediente de rótulo de establecimiento número 107.838.*

En el recurso contencioso-administrativo número 145-1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don

Agustín Martínez Rodríguez, contra Resolución de este Registro, de 22 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Martínez Rodríguez, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución impugnada por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declarando procedente la concesión e inscripción del rótulo de establecimiento "Bon Still", tal como se hizo en la primera Resolución, condenando a la Administración a estar y pasar por este fallo; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15150 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Bra. Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de julio de 1981.—R-2.428-2-1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Bra. Sociedad Anónima» ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 21 de julio de 1981, se ha dictado, por el citado Tribunal, con fecha 12 de septiembre de 1985, el fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Bra. Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición relativo al acuerdo, publicado el 1 de mayo del mismo año, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de complementos sobre los pagos anticipados por la citada Empresa, en cuanto a los efectuados con anterioridad a la vigencia de la Ley 17/1975.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15151 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 135/1980, promovido por «La Unión y El Fénix Español, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de junio de 1978 y 24 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 135/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Unión y El Fénix Español, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de junio de 1978 y 24 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1985, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad "La Unión y El Fénix Español, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 1982 por la Sala Tercera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 135 de 1980, sentencia que debe ser